



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 42/2024  
SOLICITUD DE PROPUESTA SDP - SCC-007/2023  
SUPERVISIÓN DE: "RECONSTRUCCIÓN DE CALLE QUE CONDUCE DE PANCHIMALCO A  
CANTONES EL DIVISADERO Y PANCHIMALQUITO, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA, mayor de edad,

actuando en nombre y  
representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE  
TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de  
Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y  
GRACIA MORENA PEÑA PINEDA,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial  
de la sociedad VIELCA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia  
VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, del domicilio de [redacted], España, domiciliada en  
y Capital de la República, municipio de [redacted], Centro, departamento  
, con número de Identificación Tributaria

[redacted] sociedad que en el transcurso del  
presente instrumento me denominaré "EL SUPERVISOR"; y en el carácter antes mencionado,

OTORGAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión de Obra  
denominado SUPERVISIÓN DE: "RECONSTRUCCIÓN DE CALLE QUE CONDUCE DE PANCHIMALCO A  
CANTONES EL DIVISADERO Y PANCHIMALQUITO, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE  
SAN SALVADOR", de conformidad a la Regulación de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de  
Inversión del Banco Mundial, la Solicitud de Propuestas SDP-SCC-007/2023, las adendas y  
aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación No. CUARENTA Y DOS/ DOS MIL  
VEINTICUATRO, de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro; y en especial a los derechos,  
obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se



especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El supervisor se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de Precios de Suma Alzada, la supervisión del proyecto denominado: "SUPERVISIÓN DE: "RECONSTRUCCIÓN DE CALLE QUE CONDUCE DE PANCHIMALCO A CANTONES EL DIVISADERO Y PANCHIMALQUITO, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", de acuerdo a los términos de referencia y demás condiciones y anexos de la SOLICITUD DE PROPUESTAS, aclaraciones y adendas si hubieren. Por lo anterior, la Supervisión será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la supervisión del proyecto por el cual se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental, o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al supervisor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$79,402.67), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos a realizarse a la supervisión se harán parciales por medio de pagos mensuales en cuotas fijas y sucesivas de igual proporción; debiendo cancelarse el noventa por ciento (90%) de cada estimación sujeta a cobro, previa presentación del informe correspondiente al período que factura, y dejando pendiente de pago el diez por ciento (10%) restante, que será el último pago que se abonará al SUPERVISOR, una vez que quede consentida la liquidación del contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales. Para lo cual la GFI actuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 inciso tercero de la LCP. El personal del Supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opere el Contratista. En caso de que el Contratista incremente los frentes de trabajo, el supervisor deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en las Condiciones de Cumplimiento, CDC-08 MULTAS PENALIDADES CONTRACTUALES. Si por requerimiento del Contratista, se hace necesario que el personal del Supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del Contratista, y deducidos de sus estimados mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado con base a lo declarado en la planilla Oferta Económica del Supervisor y aceptado por el VMOP. En ningún caso se realizarán pagos por servicios no



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

prestados, en el caso que la obra finalice antes del plazo establecido. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haga la liquidación del contrato de obra supervisada. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, dada por la unidad requirente a través del Administrador de Contrato y de conformidad a lo estipulado en la orden de servicios, y de acuerdo a las Condiciones De Cumplimiento CDC-05- PLAZO DE LOS SERVICIOS. Por ninguna circunstancia la liquidación del proyecto podrá exceder del 23 de diciembre de 2024 fecha que vence la activación de este préstamo. **CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO:** Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) del monto del contrato, para tal efecto el Supervisor presentará al Ministerio (Administrador de Contrato), una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, con la aprobación y el visto bueno del Administrador de Contrato, todo de conformidad a lo establecido en las "CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO", de los documentos de contratación. Previo a la entrega del anticipo en caso de ser aprobado, el Supervisor deberá designar y presentar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo el Supervisor informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio. **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá del último pago y de cualquier otra cantidad que se le adeude al supervisor, un porcentaje el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, el supervisor deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con fondos CERC de Banco Mundial/Convenio de Préstamo N.9065-SV, de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir

pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Supervisor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en la Solicitud de Oferta correspondientes, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato.

**CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES.** Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a la CDC-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. El Supervisor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la supervisión del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES:** En caso que el Supervisor incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en la CdC-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES, Numeral 8.2 Otras Penalidades, para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento establecido mediante resolución pronunciada a las ocho horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, en la que este ministerio regula el Procedimiento para la Aplicación de Penalidades Contractuales por Incumplimientos de Aspectos Técnicos y acordes a la naturaleza Contractual.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Compras Públicas, y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el Supervisor en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar en la Unidad de Compras Públicas, las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, y estará vigente por el plazo del contrato más noventa días calendario, o hasta que el Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante acta de



recepción final y el supervisor haya presentado la Garantía de Buena Supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas y el SUPERVISOR no hubiese entregado la supervisión de las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía, en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, conforme a la Ley de Compras Públicas. b) Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Siempre que el supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del anticipo; y, su vigencia, será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, por el plazo del contrato, más ciento ochenta días calendarios y hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; c) Garantía de Buena Supervisión, la cual deberá presentar al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final de las Obras, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de TRES años, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras objeto de los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio mediante acta de recepción final y emitida por una institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de este país. Dicha garantía servirá para responder cuando se compruebe la responsabilidad del supervisor por defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante este periodo e informar al Ministerio del estado físico del proyecto ejecutado, cada tres (3) meses y/o cuando la obra presente fallas. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos:

a) Los Documentos de Solicitud de Propuesta SDP-SCC N°007/2023, aprobadas mediante nota de referencia MOPT-UCP-601/2024, de fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de “DEL SUPERVISOR” y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación No. CUARENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Regulación de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial, la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Compras Públicas y su reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El supervisor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Constitución de la República de El Salvador, por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Regulación de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial, la Ley de Compras Públicas y su reglamento, Ley de



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable y por el Derecho Común vigente en lo que no estuviere previsto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo, número seiscientos noventa y uno, de fecha dieciséis de julio del dos mil veinticuatro, el Titular nombró como Administrador del Contrato a la Ingeniero **PAOLO GERARDO DÍAZ MENJIVAR**, quien actualmente se desempeña como Técnico en Administración de Contratos de la DIOP quien tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en la CDC-32 "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de los documentos de SDP y artículos 161 y 162 de la LCP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del supervisor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el supervisor sus oficinas ubicadas en

Tanto el Ministerio como el Supervisor podremos cambiar nuestro lugar de

domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticuatro.



LICENCIADO EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE  
"EL MINISTERIO"

ARQUITECTA GRACIA MORENA PEÑA PINEDA  
VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR  
"EL SUPERVISOR"



En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, a las once horas del día diecisiete de julio del año dos mil veinticuatro. Ante mí, KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ, notario, de este domicilio, COMPARECEN: Por una parte el señor EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

, del domicilio del distrito \_\_\_\_\_ municipio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno,



tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número doce, de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del tres de junio de dos mil veinticuatro, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte la señora GRACIA MORENA PEÑA PINEDA,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad VIELCA INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR, que se abrevia VIELCA INGENIEROS, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, del domicilio

; con número de Identificación Tributari

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de Valencia, España,



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

el quince de noviembre de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Santiago Mompó Gimeno, por el señor Vicente Manuel Candela Canales, en calidad de Administrador Solidario y Representante Legal de la sociedad mercantil de nacionalidad española denominada VIELCA INGENIEROS, S.A., debidamente apostillada el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno e inscrito en el Registro de Comercio al número diez del Libro dos mil noventa y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, de la cual consta que se autorizó a la compareciente para suscribir el presente contrato. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería jurídica del representante legal de la sociedad; que en el transcurso de este documento se denominará "EL SUPERVISOR" y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el supervisor se ha comprometido a proporcionar al Ministerio, bajo la modalidad de Suma Alzada la supervisión del proyecto denominado: "SUPERVISIÓN DE: "RECONSTRUCCIÓN DE CALLE QUE CONDUCE DE PANCHIMALCO A CANTONES EL DIVISADERO Y PANCHIMALQUITO, MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" de acuerdo a los términos de referencia y demás condiciones y anexos de la SOLICITUD DE PROPUESTAS, aclaraciones y adendas si hubieren. El Ministerio pagará al supervisor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS 67/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLAUSULA CUARTA: PLAZO, que literalmente establece: "*El plazo del presente contrato será de CIENTO SESENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, dada por la unidad requirente a través del Administrador de Contrato y de conformidad a lo estipulado en la orden de servicios, y de acuerdo a las Condiciones de Cumplimiento CDC-CERO CINCO-PLAZO DE LOS SERVICIOS*". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "EL MINISTERIO" y de "EL SUPERVISOR", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

